

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2786-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de planificación institucional del Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan de Ejecución Presupuestario en el **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-005-007-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Bernardo Isidro Salazar Medina**, director general de planificación, programas y proyectos; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera y **Marlon Antonio Rivera**, director de planificación y estrategias, todos del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**; 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar si la información registrada en el Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan de Ejecución Presupuestario, se encuentran clasificadas, documentadas y si se ejecutaron adecuadamente, es información propia de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. 3) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables en la administración y procesos del Plan Estratégico,



Plan Operativo y Plan de Ejecución Presupuestario; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de Planeación Institucional, Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan de Ejecución Presupuestario, durante el período auditado, fueron efectivos y satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que el Manual de Procedimiento, Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional, se encuentra desactualizado. **B)** La información registrada en el Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan de Ejecución Presupuestario, fue clasificada, documentada, y se ejecutó adecuadamente, es propia de la entidad y corresponde al período sujeto a revisión conforme a pruebas de auditoría. **C)** El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en el proceso de planificación institucional del Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan de Ejecución Presupuestario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **D)** No se determinaron hallazgos de control interno que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituyen el valor



agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-005-007-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión al proceso de planificación institucional del Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan de Ejecución Presupuestario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Bernardo Isidro Salazar Medina**, director general de planificación, programas y proyectos; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera y **Marlon Antonio Rivera**, director de planificación estratégica, todos del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos noventa y cuatro (1394) de las diez de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA